

CONVENIO DE ASESORIA DE COPRI

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE ASESORIA** en adelante denominado **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Jr. De la Unión N° 300, representada por su Alcalde don Alberto Andrade Carmona, identificado con D.N.I. N° 07777001, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 351-2001 de fecha 17 de octubre de 2001; y de la otra parte, la Dirección Ejecutiva FOPRI, representada por su Director Ejecutivo, señor Pedro Sánchez Gamarra, identificado con D.N.I. N° 10005028, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo COPRI N° 354-02-2001 adoptado en sesión de fecha 7 de agosto de 2001, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro - Lima, en adelante **LA DIRECCIÓN**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

1. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con el Artículo 53° y siguientes de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima está facultada para entregar en concesión proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, dentro de las atribuciones propias de la gestión municipal.

Por su parte, la segunda Disposición Final del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que las Municipalidades ejercen la competencia y las funciones a que se refiere dicho dispositivo con relación a la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de competencia municipal.

- 1.2 Al amparo de las normas legales indicadas en la cláusula precedente, LA MUNICIPALIDAD ha determinado el financiamiento, a través de la inversión privada, mediante la modalidad de concesión a personas jurídicas para la construcción, reparación, conservación y explotación de los siguientes proyectos de inversión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia:

- a. Gran Mercado Mayorista de Lima;
- b. Periférico Vial Norte;
- c. Terminales Terrestres;
- d. Interconexión La Molina -Santiago de Surco Túnel de San Francisco;
- e. Ampliación Carretera Ramiro Prialé;
- f. Parque Río Hablador;



- g. Corredor Vitrina -Prolongación Sur de la Vía Expresa del Paseo de la República, otros Corredores y Ejes Viales- Vía Expresa Costa Verde;
 - h. Semaforización y Gestión del Tráfico de Lima
- 1.3 Mediante Decreto de Urgencia N° 054-2001 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 5 de mayo de 2001, se dictaron las normas que permiten a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), brindar su apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, en materia de promoción de la inversión privada.

De conformidad con el Artículo 1° de la norma referida en el párrafo anterior, una modalidad de colaboración es la de Asesoría, la cual será brindada a través de **LA DIRECCIÓN**.

- 1.4 Mediante Acuerdo de Concejo N° 351 de fecha 17 de Octubre de 2001, adoptado por unanimidad, se acordó dar inicio al proceso de promoción de la inversión privada en los proyectos señalados en la Cláusula 1.2. y asimismo, solicitar el apoyo de la COPRI a través de su asesoría, autorizándose al efecto al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, señor Alberto Andrade Carmona, a suscribir el presente **CONVENIO**.
- 1.5 Mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 07 de noviembre del 2001, la COPRI aprobó la solicitud referida en el numeral anterior, respecto a los proyectos indicados en los literales a) al d) de la cláusula 1.2 precedente (en adelante, "LOS PROYECTOS"), autorizando a la DIRECCION a suscribir el presente **CONVENIO**, en los términos que se señala en las cláusulas siguientes.

2. OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Por el presente documento, las partes convienen en que LA DIRECCION preste a LA MUNICIPALIDAD, su cooperación y colaboración a través de su Asesoría Técnica, en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos señalados en la Cláusula 1.2, los cuales serán incorporados progresivamente en el ámbito de este convenio, mediante anexos que serán aprobados por Acuerdo del Concejo de LA MUNICIPALIDAD y por COPRI, respectivamente.
- 2.2 El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos en que incurra LA DIRECCIÓN en su ejecución, en adelante los **GASTOS DEL FOPRI**, deberán serle reembolsados con arreglo a la cláusula 7.

3. DEL FINANCIAMIENTO

- 3.1 De conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 054-2001, mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 07 de noviembre de 2001,



la COPRI decidió el empleo de los recursos del FOPRI y del FONCEPRI para financiar los gastos que demanda la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS, en adelante los GASTOS DEL PROCESO.

- 3.2 Los anexos del presente **CONVENIO**, contienen los términos bajo los cuales se brindará el referido financiamiento a cada uno de LOS PROYECTOS.

Dichos términos incluyen cuando menos, el presupuesto respectivo; los mecanismos para el desembolso y la devolución de los recursos; y, las garantías que respalden la devolución a **LA DIRECCIÓN** de los GASTOS DEL FOPRI y de los GASTOS DEL PROCESO, tanto en el caso que el proceso no tuviera éxito, como el caso que éste fuese suspendido, dejado sin efecto o que por cualquier otra circunstancia ajena a la COPRI dicho proceso no llegara a concretarse.

- 3.3 De conformidad con el segundo párrafo del dispositivo legal mencionado en el numeral 3.1, queda expresamente establecido que el financiamiento en ningún caso supone la transferencia de recursos a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los recursos destinados al financiamiento de los GASTOS DEL PROCESO, serán administrados en su totalidad por **LA DIRECCIÓN**.

4. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO**

El proceso de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS se llevará a cabo conforme al Decreto Legislativo N° 674 o al Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Corresponde a **LA DIRECCIÓN**, entre otros aspectos, asesorar a **LA MUNICIPALIDAD** respecto de cual de los procedimientos a que se refieren los dispositivos señalados en el párrafo anterior, resulta el más conveniente para el éxito del proceso.

5. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN**

En virtud al presente **CONVENIO** serán obligaciones de **LA DIRECCIÓN**, las siguientes:

- 5.1 Asesorar en el diseño y la elaboración del plan de promoción; en la preparación de los documentos necesarios; así como brindar la asesoría necesaria en temas técnicos, financieros y de carácter legal, para la elaboración de los documentos para los concursos o licitaciones



0

respectivas, incluyendo el proyecto de bases y contratos y, demás documentos necesarios para la ejecución del proceso que le sean solicitados.

- 5.2 Asesorar en la contratación a los especialistas técnicos y financieros, así como a los asesores legales, necesarios para brindar la asesoría señalada en la Cláusula 5.1.
- 5.3 Brindar orientación en torno a la aplicación de la normatividad legal que corresponde a cada proyecto.
- 5.4 Designar a un coordinador y un asesor legal, quienes actuarán como sus interlocutores válidos frente a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.5 Disponer que las personas designadas conforme al acápite anterior asistan por lo menos dos (2) veces al mes, a la sede donde funcionará el Comité conformado por **LA MUNICIPALIDAD** para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS.
- 5.6 Administrar los recursos destinados al financiamiento de los GASTOS DEL PROCESO, de acuerdo con los términos contenidos en los anexos del presente **CONVENIO**.

6. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

En virtud al presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, las siguientes:

- 6.1 Dictar la normatividad legal que permita la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada.
- 6.2 Brindar todas la facilidades que las personas que **LA DIRECCIÓN** designe con arreglo al numeral 5.4 de la cláusula 5., soliciten para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 6.3 Coordinar con las Municipalidades Distritales, en aquellos casos en que por la naturaleza de LOS PROYECTOS, puedan resultar involucradas en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 6.4 Dar estricto cumplimiento a los términos bajo los cuales la COPRI otorga el financiamiento para cubrir los GASTOS DEL PROCESO.
- 6.5 Incluir en los contratos que se suscriban como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS, la correspondiente obligación que deberá asumir el adjudicatario de reembolsar a la fecha de la firma del contrato, los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO.



- 6.6 Efectuar el reembolso de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, si por cualquier razón ajena a LA DIRECCIÓN, el proceso de alguno de LOS PROYECTOS no tuviere éxito, fuere suspendido o dejado sin efecto sin su conformidad.
- 6.7 Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS, difundiendo las bondades del mismo.

7. GASTOS DEL FOPRI

- 7.1 Los GASTOS DEL FOPRI, se fijarán en los Presupuesto de cada Proyecto y serán determinados en los Anexos que forman parte del presente Convenio; los cuales correrán a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 7.2 Los GASTOS DEL FOPRI serán reembolsados por los adjudicatarios de la buena pro de cada concurso convocado para el otorgamiento de la concesión.

Con tal fin, en las Bases de cada Concurso o Licitación se establecerá que mediante circular dirigida a los postores oportunamente, se dará a conocer el importe de los GASTOS DEL FOPRI que deberán reembolsar directamente a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de la firma del contrato respectivo.

- 7.3 Lo señalado en el punto 7.2 anterior no será de aplicación y en consecuencia será LA MUNICIPALIDAD la que deba reembolsar los GASTOS DEL FOPRI, si por cualquier razón ajena a LA DIRECCIÓN el proceso de promoción de la inversión privada en alguno de LOS PROYECTOS no tuviera éxito, fuere suspendido o dejado sin efecto sin su conformidad.

Dicho reembolso deberá producirse dentro de los quince días siguientes de la comunicación notarial que remita **LA DIRECCION** expresando la ocurrencia de alguno de los hechos mencionados en al párrafo anterior.

8. NUEVOS PROYECTOS

La inclusión de nuevos proyectos, distintos a los mencionados en la cláusula 1.2 precedente, dentro de los alcances del presente **CONVENIO**, deberá seguir los procedimientos establecidos en los Lineamientos para el Apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, aprobados mediante Acuerdo COPRI N° 353-02-2001. En el caso de los proyectos mencionados en los literales e) al h) de dicha cláusula, bastará con la aprobación y suscripción de los anexos respectivos, tal como está indicado en la cláusula 2.1 precedente.



9. TERMINACION DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente **CONVENIO** mediante una comunicación notarial cursada por escrito con por lo menos quince días de anticipación, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada al reembolso de los **GASTOS DEL FOPRI** y los **GASTOS DEL PROCESO** conforme se define a éstos en las cláusulas segunda y tercera, dentro de los quince días de efectuada la liquidación correspondiente por **LA DIRECCION**.

Si **LA DIRECCIÓN** decidiera poner fin al **CONVENIO** por razón no imputable a **LA MUNICIPALIDAD**, esta última estará liberada de los reembolsos a que se refiere el párrafo anterior.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO** que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

Al efecto, cada parte designará a un Arbitro y entre ambos árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje.

11. JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del poder judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto **LA MUNICIPALIDAD**, señalar domicilio en la Ciudad de Lima.

Suscrito en Lima a los 27 días del mes de diciembre de 2001, en tres ejemplares de igual valor.


LA MUNICIPALIDAD


LA DIRECCIÓN



Anexo N° 1

Términos del financiamiento para el Proyecto denominado "Gran mercado mayorista de Lima"

1. Necesidad de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha previsto dentro de la planificación de su presupuesto para el año 2001, la partida para la formación del CEPRI requerido para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el presente proyecto y, la situación financiera del Municipio no permite actualmente asegurar el financiamiento necesario para el funcionamiento de este Comité. Por lo tanto se requiere el financiamiento por parte de la COPRI a través del FOPRI.

2. Monto a Financiar

El presupuesto requerido para financiar el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto denominado "Gran mercado mayorista de Lima", cubre hasta US\$ 73,700.00 (SETENTITRES MIL SETECIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desagregado conforme al cuadro adjunto, el mismo que debidamente suscrito por **LA DIRECCIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**, forma parte integrante del presente Convenio.

Dicha suma constituye el monto a ser financiado por la COPRI con cargo a los recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI, y será devuelto conforme a los numerales 6.5, 6.6, 7.2 y 7.3 del Convenio, según corresponda, y con arreglo a los puntos 4 y 5 siguientes.

Hasta su devolución, el monto a ser financiado generará intereses con la tasa del 4.5% anual.

3. Desembolso de los recursos

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 054-2001, el financiamiento por parte de la COPRI en ningún caso supone la transferencia de recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los procedimientos administrativos destinados a regular la forma en que se efectuarán y sustentarán estos desembolsos, serán establecidos por las partes de común acuerdo.

Toda adquisición de bienes y contratación de personas naturales o jurídicas, efectuada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará sometida a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones



aplicable a las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia 54-2001, dictado por COPRI.

4. Devolución por parte del ganador de la buena pro

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO previsto en los numerales 6.5 y 7.2 del presente convenio, es el reembolso directo a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de firma del contrato con el postor ganador de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada realizado sobre el presente proyecto.

El pago se efectuará con cheque a nombre de **LA DIRECCIÓN**.

5. Devolución por parte de la Municipalidad

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, de conformidad con los numerales 6.6 y 7.3 del presente convenio, para los casos de suspensión del proceso por parte del Municipio, es el reembolso directo por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

6. Garantía de la Devolución por parte de LA MUNICIPALIDAD

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a formalizar la constitución de una garantía que a criterio de **LA DIRECCIÓN**, sea suficiente para cubrir el 10% del monto total financiado, el cual comprende tanto los GASTOS DEL FOPRI como los GASTOS DEL PROCESO. Esta garantía cubre la devolución de los gastos mencionados, cuando le corresponda efectuarla a LA MUNICIPALIDAD conforme a lo indicado en el numeral 5 precedente.



Anexo N° 2

Términos del financiamiento para el Proyecto denominado "Periférico vial norte"

1. Necesidad de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha previsto dentro de la planificación de su presupuesto para el año 2001, la partida para la formación del CEPRI requerido para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el presente proyecto y, la situación financiera del Municipio no permite actualmente asegurar el financiamiento necesario para el funcionamiento de este Comité. Por lo tanto se requiere el financiamiento por parte de la COPRI a través del FOPRI.

2. Monto a Financiar

El presupuesto requerido para financiar el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto denominado "Periférico vial norte", cubre hasta US\$ 80,100.00 (OCHENTA MIL CIEN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desagregado conforme al cuadro adjunto, el mismo que debidamente suscrito por **LA DIRECCIÓN y LA MUNICIPALIDAD**, forma parte integrante del presente Convenio.

Dicha suma constituye el monto a ser financiado por la COPRI con cargo a los recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI, y será devuelto conforme a los numerales 6.5, 6.6, 7.2 y 7.3 del Convenio, según corresponda, y con arreglo a los puntos 4 y 5 siguientes.

Hasta su devolución, el monto a ser financiado generará intereses con la tasa del 4.5% anual.

3. Desembolso de los recursos

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 054-2001, el financiamiento por parte de la COPRI en ningún caso supone la transferencia de recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los procedimientos administrativos destinados a regular la forma en que se efectuarán y sustentarán estos desembolsos, serán establecidos por las partes de común acuerdo.

Toda adquisición de bienes y contratación de personas naturales o jurídicas, efectuada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará



sometida a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aplicable a las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia 54-2001, dictado por COPRI.

4. Devolución por parte del ganador de la buena pro

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO previsto en los numerales 6.5 y 7.2 del presente convenio, es el reembolso directo a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de firma del contrato con el postor ganador de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada realizado sobre el presente proyecto.

El pago se efectuará con cheque a nombre de **LA DIRECCIÓN**.

5. Devolución por parte de la Municipalidad

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, de conformidad con los numerales 6.6 y 7.3 del presente convenio, para los casos de suspensión del proceso por parte del Municipio, es el reembolso directo por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

6. Garantía de la Devolución por parte de LA MUNICIPALIDAD

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a formalizar la constitución de una garantía que a criterio de **LA DIRECCIÓN**, sea suficiente para cubrir el 10% del monto total financiado, el cual comprende tanto los GASTOS DEL FOPRI como los GASTOS DEL PROCESO. Esta garantía cubre la devolución de los gastos mencionados, cuando le corresponda efectuarla a LA MUNICIPALIDAD conforme a lo indicado en el numeral 5 precedente.



Anexo N° 3

Términos del financiamiento para el Proyecto denominado "Sistema de terminales terrestres de pasajeros para Lima Metropolitana".

1. Necesidad de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha previsto dentro de la planificación de su presupuesto para el año 2001, la partida para la formación del CEPRI requerido para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el presente proyecto y, la situación financiera del Municipio no permite actualmente asegurar el financiamiento necesario para el funcionamiento de este Comité. Por lo tanto se requiere el financiamiento por parte de la COPRI a través del FOPRI.

2. Monto a Financiar

El presupuesto requerido para financiar el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto denominado "Sistema de terminales terrestres de pasajeros para Lima Metropolitana", cubre hasta US\$ 75,900.00 (SETENTICINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desagregado conforme al cuadro adjunto, el mismo que debidamente suscrito por **LA DIRECCIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**, forma parte integrante del presente Convenio.

Dicha suma constituye el monto a ser financiado por la COPRI con cargo a los recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI, y será devuelto conforme a los numerales 6.5, 6.6, 7.2 y 7.3 del Convenio, según corresponda, y con arreglo a los puntos 4 y 5 siguientes.

Hasta su devolución, el monto a ser financiado generará intereses con la tasa del 4.5% anual.

3. Desembolso de los recursos

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 054-2001, el financiamiento por parte de la COPRI en ningún caso supone la transferencia de recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los procedimientos administrativos destinados a regular la forma en que se efectuarán y sustentarán estos desembolsos, serán establecidos por las partes de común acuerdo.



Toda adquisición de bienes y contratación de personas naturales o jurídicas, efectuada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará sometida a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aplicable a las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia 54-2001, dictado por COPRI.

4. Devolución por parte del ganador de la buena pro

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO previsto en los numerales 6.5 y 7.2 del presente convenio, es el reembolso directo a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de firma del contrato con el postor ganador de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada realizado sobre el presente proyecto.

El pago se efectuará con cheque a nombre de **LA DIRECCIÓN**.

5. Devolución por parte de la Municipalidad

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, de conformidad con los numerales 6.6 y 7.3 del presente convenio, para los casos de suspensión del proceso por parte del Municipio, es el reembolso directo por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

6. Garantía de la Devolución por parte de LA MUNICIPALIDAD

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a formalizar la constitución de una garantía que a criterio de **LA DIRECCIÓN**, sea suficiente para cubrir el 10% del monto total financiado, el cual comprende tanto los GASTOS DEL FOPRI como los GASTOS DEL PROCESO. Esta garantía cubre la devolución de los gastos mencionados, cuando le corresponda efectuarla a LA MUNICIPALIDAD conforme a lo indicado en el numeral 5 precedente.



Anexo N° 4

Términos del financiamiento para el Proyecto denominado " "Interconexión La Molina – Santiago de Surco, Túnel de San Francisco"

1. Necesidad de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha previsto dentro de la planificación de su presupuesto para el año 2001, la partida para la formación del CEPRI requerido para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el presente proyecto y, la situación financiera del Municipio no permite actualmente asegurar el financiamiento necesario para el funcionamiento de este Comité. Por lo tanto se requiere el financiamiento por parte de la COPRI a través del FOPRI.

2. Monto a Financiar

El presupuesto requerido para financiar el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto denominado "Interconexión La Molina – Santiago de Surco, Túnel de San Francisco", cubre hasta US\$ 84,300.00 (OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desagregado conforme al cuadro adjunto, el mismo que debidamente suscrito por **LA DIRECCIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**, forma parte integrante del presente Convenio.

Dicha suma constituye el monto a ser financiado por la COPRI con cargo a los recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI, y será devuelto conforme a los numerales 6.5, 6.6, 7.2 y 7.3 del Convenio, según corresponda, y con arreglo a los puntos 4 y 5 siguientes.

Hasta su devolución, el monto a ser financiado generará intereses con la tasa del 4.5% anual.

3. Desembolso de los recursos

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 054-2001, el financiamiento por parte de la COPRI en ningún caso supone la transferencia de recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los procedimientos administrativos destinados a regular la forma en que se efectuarán y sustentarán estos desembolsos, serán establecidos por las partes de común acuerdo.



Toda adquisición de bienes y contratación de personas naturales o jurídicas, efectuada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará sometida a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aplicable a las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia 54-2001, dictado por COPRI.

4. Devolución por parte del ganador de la buena pro

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO previsto en los numerales 6.5 y 7.2 del presente convenio, es el reembolso directo a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de firma del contrato con el postor ganador de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada realizado sobre el presente proyecto.

El pago se efectuará con cheque a nombre de **LA DIRECCIÓN**.

5. Devolución por parte de la Municipalidad

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, de conformidad con los numerales 6.6 y 7.3 del presente convenio, para los casos de suspensión del proceso por parte del Municipio, es el reembolso directo por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

6. Garantía de la Devolución por parte de LA MUNICIPALIDAD

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a formalizar la constitución de una garantía que a criterio de **LA DIRECCIÓN**, sea suficiente para cubrir el 10% del monto total financiado, el cual comprende tanto los GASTOS DEL FOPRI como los GASTOS DEL PROCESO. Esta garantía cubre la devolución de los gastos mencionados, cuando le corresponda efectuarla a LA MUNICIPALIDAD conforme a lo indicado en el numeral 5 precedente.

